

**REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL
DE SAN GABRIEL JALISCO.**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2015-2018**

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE SAN GABRIEL JALISCO.

INDICE

Capítulo I: Disposiciones generales	2
Capítulo II: Obligaciones de los servidores públicos municipales en relación con el patrimonio del ayuntamiento	3
Capítulo III: De las obligaciones de los gobernados en relación con el patrimonio municipal	4
Capítulo IV: Del uso y control de los vehículos del ayuntamiento	4
Capítulo V: De las sanciones	7
Artículos Transitorios	7

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, Presidente Municipal de San Gabriel, Jalisco; período 2015-2018, a los habitantes de este municipio hago saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y V, 79 de la Constitución del Estado de Jalisco; y, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad ha tenido a bien expedir el siguiente:

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y tienen por objeto proteger el Patrimonio del Municipio, regulando su uso en forma racional.

ARTÍCULO 2.-El Patrimonio Municipal se clasifica en:

I.- Bienes muebles e inmuebles, por el uso, según sean éstos destinados a un servicio público o de uso común; y

II.- Impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamiento y participaciones que se establezcan en las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este reglamento le compete:

- a) Al Presidente Municipal.
- b) Síndico del Ayuntamiento
- c) Al tesorero Municipal
- d) Al Director de Administración de Bienes Patrimoniales.
- e) A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

ARTICULO 4.-Se concede acción popular a afín de que cualquier persona denuncie a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, cualquier tipo de irregularidades que se cometan en viene de propiedad municipal.

ARTICULO 5.-En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Reglamento Orgánico del Municipio y Ayuntamiento, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES EN RELACION CON EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6.- Los Servidores públicos municipales tienen en general, las obligaciones contenidas en este ordenamiento y las que se encuentran previstas en la Ley para Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus municipios; y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. El incumplimiento de tales obligaciones, da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes que se encuentran previstas en la última de las normas señaladas.

ARTICULO 7.- Sin un bien municipal se utiliza con fines diversos de los asignados, el servidor público a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que correspondan a tal conducta.

ARTICULO 8.- Los propios servidores tienen además, con el objeto de preservar el patrimonio municipal, las siguientes obligaciones en particular:

I.- Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a lo que están afectados.

II.- Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de propiedad municipal.

III.-Hacer saber por escrito a su jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran y colaborar con la investigación correspondiente.

IV.- Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para proporcionar el buen uso y conservación de los bienes municipales.

V.- Recibir las denuncias que le formulen los ciudadanos y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de los bienes.

VI.- Presentar informe trimestral durante los primeros 20 días del mes siguiente al del vencimiento del trimestre, por conducto de los titulares de las diversas dependencias del Ayuntamiento, en que se indique a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales los movimientos ocurridos en los bienes asignados a su cargo; y

VII.- En materia de vehículos, estará además a lo previsto en el Capítulo IV de este reglamento.

ARTICULO 9.- Cuando un bien municipal sea utilizado por dos o más personas, todas ellas serán solidariamente responsables de los daños que el mismo presente, por negligencia o uso indebido, salvo prueba que acredite la responsabilidad de solo uno de los servidores públicos involucrados.

CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBERNADOS EN REALCION CON EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 10.- Es obligación de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del municipio; en consecuencias, toda conducta dolosa será sancionada administrativamente en los términos de este ordenamiento.

ARTICULO 11.- Cuando por cualquier medio se causen daños a bienes propiedad del Ayuntamiento, el responsable deberá pagar además del importe del valor material de tales daños, una cantidad por concepto de indemnización, que será la que determine el Síndico Municipal cuando no esté determinada en la Ley de ingresos, tomándose en consideración para tales efectos, la alteración sufrida en el servicio de que se trate, y las circunstancias en que se generó.

ARTICULO 12.- Cuando dos o más persona cause daño a bienes del Ayuntamiento, todas serán solidariamente responsables de su reparación.

CAPITULO IV DEL USO Y CONTROL DE LOS VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 13.- Quedan sujetos a las disposiciones de este capítulo todos los vehículos de propiedad municipal, en cuanto a su control, guarda, circulación servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en que pudieran intervenir.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones del Director de Administración de bienes Patrimoniales las siguientes en materia de vehículos:

I.- En coordinación con el Taller Municipal y Oficialía Mayor Administrativa, procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos, maquinarias y equipo automotor municipales.

II.- Solicitar a la Hacienda Municipal o si se llegara a formar el Comité de Adquisiciones todas las compras que se requieran para tal efecto.

III.- Llevar al día la estadística de los bienes que se encuentran en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas.

IV.- En coordinación con Oficialía Mayor Administrativa y Taller Mecánico, llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos municipales, señalando el costo de los mismos.

V.- Autorizar la reparación de los vehículos municipales previa solicitud que por escrito hagan los directores o jefes de las dependencias del Ayuntamiento.

VI.- Supervisar que los trabajos mecánicos se hagan con la mejor eficiencia y economía posible.

VII.- Coordinarse con el Síndico Municipal, para la elaboración del Inventario del patrimonio municipal; y

VIII.- Llevar por cada vehículo una bitácora respecto del consumo de combustible.

IX.- Proponer por conducto del Presidente al pleno del Ayuntamiento la desincorporación de los vehículos que se encuentran en malas condiciones o sea incosteable su reparación.

X.- Coordinarse con la Oficialía Administrativa la contratación del Seguro Vehicular.

XI.- Las demás que le sean asignadas por el Pleno, el Presidente Municipal, así como por las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

- a).- No permitir su uso por terceras personas.
- b).- Usarlos únicamente para fines oficiales, y concentrarlos en los lugares especialmente señalados cuando así se decida, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores.
- c).- Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura; efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y, en general, todo lo que conduzca al buen funcionamiento de la unidad.
- d) Abstener de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites del Municipio, salvo la autorización expresa del superior inmediato, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande.
- e).- Responder de los daños que cause a la unidad que conduzca, y de los daños a terceros en su persona o sus bienes.
- f).- Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad.

g).- Contar con la licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente.

h).- Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo; y

i).- Las demás que establezca este reglamento o cualquier otro ordenamiento.

ARTÍCULO 16.- En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado observar las normas siguientes:

- Poner de inmediato el hecho en conocimiento del Director o Jefe de la dependencia a que se encuentra adscrito, quien a su vez expondrá por escrito los hechos a las Direcciones Jurídica y de Administración de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento, explicando brevemente las circunstancias. Se acompañará al informe a que se refiere el párrafo anterior, el folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y licencia del conductor, a fin de que se determine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener, y de resultar necesario, se adopten las medidas jurídicas o administrativas que se consideren pertinentes.

En caso de contar con Seguro Vehicular llamar a la Compañía de Seguros de manera inmediata y no negociar los daños ocasionados.

- Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo días del accidente, se hará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se refiere la fracción anterior, y
- Queda absolutamente prohibido a todos los servidores públicos, celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos de propiedad municipales, accidentados o siniestrados, que implique reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el Ayuntamiento, por tanto todo convenio a este respecto, solo podrá aprobarse por parte del Síndico Municipal.

Artículo 17.- El conductor del vehículo que lo tenga asignado a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento, en los plazos que al efecto se establezcan en el programa de conservación y mantenimiento preventivo.

ARTICULO 18.- Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el Municipio convenios económicos para reducir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio del Síndico del Ayuntamiento. En caso de cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del Municipio. En todo convenio, el

servidor público deberá liquidar un interés adicional al Ayuntamiento, a juicio del Síndico Municipal.

ARTICULO 19.- La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para suspender o cesar de su empleo al servidor conforme a las leyes aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 20.- La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a).- Gravedad de la infracción
- b).- Circunstancias de comisión de la transgresión.
- c).- Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- d).- Condiciones socioeconómicas del infractor.
- e).- Reincidencia del infractor.
- f).- Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

TERCERO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción 1, numeral 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL JALISCO 2015-2018

REGIDOR - PRESIDENTE
LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ

REGIDOR - SINDICO
LIC. JUAN CARLOS CÁRDENAS CORONA

REGIDORES:

PROF. LUIS BERARDO HERNÁNDEZ TOPETE.
C.P. MÓNICA DE LA CRUZ FLORES.
LIC. ELIZABETH ISUNZA GARCÍA.
C. ADRIANA PRECIADO FLORES.
C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ DÍAZ.
LIC. MARÍA EUGENIA FLORES ANGUIANO.
C. HORTENCIA MARGARITA LÓPEZ RAMÍREZ.
C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS
C.FANNY MARGARITA PALACIOS IBARRA

SECRETARIO GENERAL
LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE

28 DE JUNIO DEL 2017

